

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, jueves 11 de octubre de 1883.

NUMERO 226.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

DIARIO OFICIAL.

Ha terminado el tercer trimestre del **DIARIO OFICIAL**; lo que se avisa á los Señores abonados, para que si les conviene, se sirvan renovar la suscripción.

Esta deberá pagarse adelantada en la Imprenta Nacional.

San José, octubre 1º de 1883.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicación, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicación se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al **DIARIO OFICIAL**; y á los que estuvieren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 3 por mensualidad.

De cualquiera otra publicación que no esté justificada aquí, el precio será convencional.

La Administración general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

CALENDARIO.

Jueves 11.

En este día sale el Sol á las 6 horas de la mañana, y se pone á las 6 horas de la tarde. Pónese la Luna á la 1 hora y 17 minutos de la noche.

San Luis Beltrán. San Fermín y San Nicolás, obispos; Santa Plácida, virgen.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Decreto.—Proyecto de decreto.

Secretaría de Hacienda.

Licitación.—Circular.—Aviso.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Remates.—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Chile.

Sección Científica é Industrial.
Observaciones meteorológicas.—El cultivo de las viñas en las arenas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

Folletería.

Indice.

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE.

Nº 8.

LA COMISION PERMANENTE,

A iniciativa del Poder Ejecutivo y en uso de la atribución 4ª, artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º.—Siempre que haya de otorgarse alguna escritura en que esté interesado el Fisco, ante cualquiera de los Alcaldes Constitucionales de cabecera de provincia ó comarca, concurrirá al otorgamiento el respectivo Agente Fiscal, en representación del Erario, salvo que aquél se hiciere ante el Juez de Hacienda Nacional ó Alcaldes de la capital, donde el Fisco será siempre representado por el Fiscal de Hacienda.

Art. 2º.—Los referidos Alcaldes Constitucionales podrán autorizar á prevención con el Juez de Hacienda Nacional, las escrituras en que esté interesado el Fisco, con tal que su valor no exceda de cinco mil pesos, excepto los títulos de terrenos baldíos y minas, que se expedirán siempre por el Juez de Hacienda Nacional.

Art. 3º.—Queda en tales términos reformado el artículo 2º del decreto número 50 de 27 de julio último.

Art. 4º.—El presente decreto será sometido al conocimiento de la Representación Nacional, en la siguiente Legislatura ordinaria.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

A. DE JESÚS SOTO,
Presidente.

LEOVIGILDO CASTRO S.,
Secretario.

Palacio Presidencial.—San Jo-

sé, octubre diez de mil ochocientos ochenta y tres.

Ejécútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

BERNARDO SOTO.

Nº 6.

Palacio Nacional.

San José, octubre 10 de 1883.

Sr. Secretario de la H.

Comisión Permanente.

Por el estimable órgano de U.S. tengo el honor de someter á la consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley.

Soy de U.S. atento servidor.

BERNARDO SOTO.

Sres. Miembros de la H. Comisión Permanente.

S. E. el Benemérito Gral. Presidente de la República me ha instruido para someter á vuestra ilustrada consideración el siguiente proyecto de ley; y son tan obvias las razones en que se funda, que me abstengo de enumerarlas en esta iniciativa, limitándome á encareceros el pronto despacho ó emisión de una ley que diga:

LA COMISION PERMANENTE,

Considerando: que las notificaciones en los juicios pueden muchas veces tener para las partes tanta trascendencia é importancia como cualquiera escritura pública,

DECRETA:

Art. único.—Toda notificación será firmada por el notificante y el notificado; si éste no pudiere ó no quisiere firmar, lo harán ante él dos testigos.—La notificación hecha en otra forma no hace fe.

Queda así modificado el artículo 10 de la ley de 23 de mayo de 1878.

DADO &.

H. C. P.

Por el H. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, el de Hacienda.

BERNARDO SOTO.

Palacio Nacional.—San José, octubre 9 de 1883.

SECRETARIA DE HACIENDA.

LICITACION.

Estando para recibirse la línea férrea construida entre Puntarenas y Esparta, se convocan licitadores que quieran tomarlo en arrendamiento para su explotación. Las propuestas se dirigirán en pliego

cerrado á la Secretaría de Fomento, de la fecha en quince días.

Palacio Nacional.—San José, á 28 de setiembre de 1883.

Soto.

Nº 1183.

Inspección General de Hacienda: CIRCULAR

á los Gobernadores y Jefes Políticos de la República.

Para evitar interpretaciones distintas á la que debe darse al acuerdo supremo nº 139 de 29 de setiembre último, respecto á que si el impuesto que señala á los expendedores de licores del país, corresponde al Tesoro Nacional ó á los municipales, consulté con el Honorable Señor Ministro de Hacienda, y él ha declarado ser á los últimos, como está mandado por disposiciones anteriores.

En tal virtud, los dueños de dichos puestos ó taquillas, deberán pagar en la Tesorería respectiva del cantón en que estén establecidas ó se establezcan, el impuesto anticipado de tres pesos por año, á contar desde el presente mes en adelante; debiendo dar U. aviso á esta Inspección cada vez que alguno solicite licencia para establecer taquilla, de estar pagado el referido impuesto, sin cuyo requisito ó la presentación del correspondiente recibo, no la dará esta Inspección.

Lo que tengo el gusto de decir á U. para que se sirva estar de acuerdo cuando recomiende á alguno conforme á mi circular nº 256 de 25 de abril de este año.

Soy de U. muy atento servidor,

MAN. Mº CALVO.
6 v. 4.

Inspección General de Hacienda.

Con motivo de varias consultas hechas á esta Inspección, sobre si el impuesto que el acuerdo Supremo nº 139 de 29 de setiembre próximo pasado, señala á los expendedores de licores nacionales, es además del de cincuenta centavos que había establecido; se advierte que sólo debe pagarse el de tres pesos, como claro y terminantemente lo explica el citado acuerdo.

San José, octubre 9 de 1883.

MANUEL Mº CALVO.
4 v. 2

ADMON. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Miercoles 10.

1.—Se revocó el auto dictado á la una de la tarde del día catorce del mes anterior por el Sr. Juez en 1ª Instancia Civil de la provincia de Heredia, en el juicio ordinario que por abando-

no de una casa ha promovido el Sr. Vicente Salas, por medio de su apoderado Don Crisanto Sáenz, al Sr. Domingo Herrera, en cuyo auto fundándose en la analogía del art. 35 de la ley de 28 de julio de 1869, se declara sin lugar la prueba de posiciones solicitadas por el demandante al demandado; y se ordenó la devolución del expediente al Juez *a quo*, para que señalando nuevo día y hora reciba al Sr. Herrera las posiciones solicitadas por el apoderado del Sr. Sáenz.

2.—Se dió en traslado al Sr. Magistrado Fiscal la causa seguida contra Juan Villegas, por depósito de aguardiente clandestino.

San José, 10 de octubre de 1883.

El Secretario,

FRANCISCO CANET.

SALA SEGUNDA.

Miércoles 10.

2.—En el escrito en que el Sr. Don Francisco Roger acusa deserción al Sr. Alcalde Don Evaristo Méndez, por no haber mejorado el recurso de apelación en la queja que por atentado interpuso el primero contra el segundo, se pidió informe á la Secretaría.

2.—Se mandó excarcarar bajo fianza y por enfermedad, al reo Joaquín Chacón y González, procesado por el simple delito de lesiones.

3.—Se mandó introducir á la oficina la causa seguida contra Rafael y Juan Ignacio Herrera, por el simple delito de lesiones.

4.—En el asunto á que se refiere el n.º 1, se decretó la primera deserción contra el Alcalde Don Evaristo Méndez.

5.—En el juicio ordinario por pesos intentado por Don Joaquín García contra el Sr. Custodio Bermúdez y Señora María Filomena Campos, se confirmó la sentencia de 1.ª Instancia en cuanto á las partes apeladas, siendo de cargo del apelante las costas.

San José, octubre 9 de 1883.

VÍCTOR OROZCO.

Secretario.

REMATES.

A las doce del día once del mes en curso, se rematarán en la puerta exterior de este Juzgado y en el que más ofrezca, las fincas siguientes: casa y sus dependencias, con el terreno en que está ubicada, sitos en la ciudad de Alajuela, distrito y cantón primeros de aquella provincia. Linderos: Norte, calle en medio, con el Mesón, propiedad del Señor Uribe; Sur y Este, el Instituto Nacional de Señoritas; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Gabriel Arroyo, Presbítero. Medida superficial del todo que se describe así: un cañón de veinticinco varas de frente por siete de fondo, y dos cañones interiores de quince varas de largo cada uno: la casa descrita como queda, se ha aumentado en su área agregándole veinticinco varas de frente por veinticinco de fondo en la parte Sur, por manera que hoy tiene veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, y su medida superficial es de mil doscientas cincuenta varas cuadradas, midiendo el solar de las primeras construcciones, veinticinco varas de frente por veinticinco de fondo: el cañón Norte que apenas estaba cerrado sin pisos, cielo, ventanas, etc., se encuentra hoy completamente concluido con una fachada de ladrillo y mezcla en su ático correspondiente que le da una elevación de seis varas, poco más ó menos, y el cual se extiende de la misma manera por la parte Oeste, en una extensión de veinticinco varas: los dos cañones laterales de que habla el título primitivo y que se encuentran también inconclusos, están hoy completamente terminados y pegando á un cañón que se extiende de Este á Oeste, de seis varas de ancho por veintidós de largo con el cual se forma un cuadro en la parte anterior del edificio que tiene en el centro un patio circuido de corredores de á tres varas cada uno de ancho. Por consecuencia del desnivel del terreno, desde este segundo cañón hasta la parte Sur del

edificio, se han formado dos pisos, teniendo el bajo tres y media varas de alto.—Con este segundo cañón y los dos laterales Este y Oeste, y un corredor que termina el edificio hacia la parte Sur, se ha formado un segundo patio circuido también de corredores altos y bajos de tres varas de ancho, á los cuales tienen salida las piezas bajas. Tiene además la casa, su puerta de calle situada sobre la parte Oeste, una cocina, y dos comunes, uno alto y otro bajo, adquiridas las construcciones por haberlas hecho á sus expensas y el terreno por compra. 2.ª Mesón y casa de habitación, situados al Oeste, á cien varas de la plaza principal de la ciudad de Alajuela. El primero con un cañón de cincuenta varas, dividido en seis piezas entapizadas, pintadas, todo bien construido, y teniendo en el centro una pieza de alto; con otro cañón al Oeste también de cincuenta varas y seis piezas á la rústica; otro cañón de cien varas al Sur, en construcción; un callejón al Norte, de diez varas de ancho y cincuenta de fondo, para construir caballerizas. La casa de habitación tiene ciento sesenta y cuatro varas de cañón de á siete y seis de ancho, dividido en veinte piezas con dos patios circuidos de corredores y con acequia como la tiene el patio del Mesón, que también tiene corredor en contorno con noventa y seis truchas. Linderos: ambos edificios tienen los siguientes: al Norte, casas del Presbítero J. Inocente Ledesma, y Doña Jesús Alfaro, calle pública de por medio; al Sur, casa del Presbítero Manuel Ugalde, cuartel nacional, y casa del Señor Uribe; al Este, solar y casa del mismo, por ambos vientos calle de por medio, y al Oeste, solar y casa de Manuela Quesada, y calle en medio id. de Tranquilino González. Medida superficial del Mesón, cinco mil varas cuadradas; y de casa, mil seiscientos treinta y dos. La primera finca está valorada en cinco mil ciento sesenta pesos y la segunda en cuatro mil seiscientos cuarenta pesos, precio en que están hipotecadas, intereses y costas. Pertenece á la sucesión del Dr. Epaminondas Uribe, y se venden para pagar cantidad de pesos al Banco de Costa-Rica.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de la provincia de San José, octubre 5 de 1883.

MARCELO BRENES.

Ismael Cuicedo.—J. M.º González.

2.

A las doce del jueves once del corriente mes, se venderá al mejor postor, un novillo con el fierro semejante á una X, y un caballo colorado, viejo, con el fierro semejante á una T; y el día veintinueve de este mes, á la misma hora, se venderá una vaquilla encerrada, parida, herrada.—Estos animales pertenecen al fondo de Policía de esta Villa.—El que quiera hacer postura comparezca á la hora y día señalados.

Juzgado de Hacienda Municipal del cantón de Desamparados.—Octubre diez de mil ochocientos ochenta y tres.

APOLINAR MONGE.

A. Flores.

1

A las doce del día veinte y dos del presente mes se venderá por este Juzgado, una casa como de once varas de frente por cinco de fondo, pared de adobes y cubierta de teja, compuesta de tres piezas y el terreno en que está ubicada mide como un cuarto de manzana, cultivado de café y todo situado en San Rafael de Desamparados, distrito 1.º cantón 3.º de esta provincia. Lindante: al Norte, propiedad de Florencio Morazal Sur y Este, propiedad de Felipe Zúñiga, y al Oeste, propiedad de Cecilia Mora: valorado todo en cuatrocientos pesos.—Pertenece á Florentina Mora: y se vende para pagar cantidad de pesos que ella y sus hermanos, Manuel, Regina, Brígida y Cecilia Mora, adendan al Tesoro Público. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2.º constitucional, San José octubre 9 de 1883.

INOCENTE MORENO.

Juan Vte. Goyenaga. Antonio Segura.

1.

Se ha señalado las doce del día quince del presente mes, para rematar en este despacho una casa y el solar en que está ubicada, situada en el barrio de San Juan,

distrito 8.º cantón 1.º de esta provincia, compuesta de sala, cuarto y corredor, construcción de adobes; y el terreno mide sesenta varas de frente por cuarenta de fondo, poco más ó menos, sembrado de café. Lindante: Norte, propiedad de Bruno Soto; Sur, calle en medio, propiedad del mismo Bruno Soto; Este, propiedad de la testamentaria de Manuela Monestel; y Oeste, ídem de Jesús Soto. Valorada en setecientos cincuenta pesos. Pertenece al Sr. Vicente Granados; y se vende en virtud de ejecución que le sigue el Señor Fiscal de Hacienda Nacional por deuda al Tesoro Público. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2.º constitucional. San José, octubre 5 de 1883.

INOCENTE MORENO.

Franco. B. Bendaña.—Ricardo S. Acuña.

EDICTO.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José de Jesús Rodríguez, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien en la causa n.º 352 y al folio 34 vuelto, he dictado auto de prisión por los simples delitos de hurto de un novillo hosco despuntado de un cacho, de propiedad del Señor Timoteo Jiménez, y de una vaca muca sarda, colorada, parida, de propiedad de Don Santos Urbina Vega.—En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se le declarará rebelde juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender y remitir á dicho reo, y los particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Judicatura en 1.ª Instancia de la provincia de Guanacaste.—Liberia, octubre 2 de 1883.

JUAN V. BUSTOS.

Ramón S. Flores.—Francisco Arat G.

Por el presente cito y emplazo á las Señores Pablo Salmo y Francisca Tenorio, para que dentro del término de quince días se presenten en este Despacho á dar una declaración en causa criminal, bajo los apercibimientos de ley, si no comparecen.

Judicatura en 1.ª Instancia de la Provincia de Guanacaste.—Liberia, octubre 2 de 1883.

JUAN V. BUSTOS.

Ramón S. Flores.—Francisco Arat G.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores, herederos, legatarios que se crean con derecho á los bienes dejados por defunción del finado Juan Salazar y Saboría, para que en el término de ley se presenten á deducir el que tengan, á cuya mortal he dado principio.

Alcaldía única Constitucional.—Puriscal, octubre 6 de 1883.

JOSÉ M.º MURILLO.

Leandro Retana.—Pedro Carranza.

Habiendo dado principio á los inventarios de los bienes de la finada María de Jesús Herrera y Carbonero, que fué viuda, mayor y de este vecindario, cito y emplazo con el término de quince días, á quienes tengan que deducir algún derecho en dichos bienes.

Juzgado primero.—Alajuela, octubre 9 de 1883.

CANUTO GUERRA.

Alfredo Ulate.—Francisco Sanabria.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la Provincia de San José.

28 de setiembre de 1883.

Con el objeto de reglamentar de una manera conveniente el cobro del impuesto de alumbrado y serenazgo, esta Autoridad ha dispuesto la publicación de las listas siguientes, á fin de que los interesados hagan oportunamente los reclamos que crean del caso.

IMPUESTO DE ALUMBRADO Y SERENAZGO.

(Continuación).

Calle del Seminario.

	Números de las casas.	Número de varas.	Valor.
Don Jesús Quirós.....		7	0-40
Doña Estefana Valverde.....		6	0-35
Don Juan Córdoba.....		6	0-35
„ Jesús Cubero.....	29, 31, 87	64	3-85
„ Ramón Vargas.....	79	12	0-80
„ Liborio Valverde.....		11	0-65
„ José M. Ugalde.....	75	17	1-00
Doña Hilario Varela de Q.....	71	13	0-80
Don Marcelino Varela.....		10	0-60

Calle de Chapú.

Don José Esquivel.....	24	32	1-90
Doña Vicenta Aguilar de F.....	38	8	0-50
Don Marcos Valverde.....	40	11	0-65
Doña Leonarda U. de Herrera.....	35	7	0-40
„ Salvadora Rojas de U.....	26, 33	43	2-60
„ Andrea Venegas.....	25, 31	47	2-80
„ Rosa Navarro de U.....	29	22	1-30
Don Sacramento Gómez.....	27	12	0-70
„ Juan Benavides.....	25	14	0-85
Testamentaria de D. Braulio Carmona.....	15, 19, 37, 39, 41, 45	114	6-85
Don Miguel Molina.....	38	49	2-95
Doña Manuela P. de Soto.....	22, 24, 26	16	0-95
„ Andrea Venegas.....	28, 30	11	0-65
„ Gabriela Solano.....		4	0-25
Don Rafael Chacón.....		6	0-35
Doña Tomasa Madrigal.....		7	0-40
„ Dorila A. de Becche.....	23, 26	40	2-40
Testamentaria de Don Leoncio de Vars.....	4, 44	97	5-80
Doña Francisca Cervantes.....	16, 18, 31	57	3-40
„ Sara Mena de C.....		55	3-30
Don Anselmo Aguilar.....		12	0-70

(Continuará).

REVISTA EXTERIOR.

CHILE.

Últimas noticias telegráficas.
(Conclusión.)

—Falleció Don Benito García Fernández.
—El "Angamos" partirá el jueves para el norte. Conducirá sesenta marineros para la escuadra y gran cantidad de ropa y pertrecho.
—Senado.—Aprobó la indicación Puelma, para aumentar las horas de sesiones para tratar en general todos los proyectos sobre ferro-carriles.
La indicación de Zañartu sobre la creación de un nuevo juzgado del crimen para Santiago.
La de Pereira para tratar de la reforma electoral.
—El Gobernador eclesiástico de Valparaíso, Don Mariano Casanova, sufrió ayer un serio ataque cerebral; hoy está mejor.
—Se ha nombrado Juez Interino de Ovalle, á Don Agustín Mario Cuéllar.
—Por decreto supremo, se ha nombrado la siguiente comisión minera para la provincia de Coquimbo: Mariano Astaburuaga, Teodosio Cuadra, Santiago Vicuña, Vidal Videla, Daniel Amenabar y Antonio Alfonso.
—Se nota gran movimiento en los círculos políticos de Bolivia. Parece que la candidatura Camacho, se atrae la simpatía general y la mayoría de los sufragantes.
—La Serena ha tributado solemne homenaje, á la memoria del ilustre ciudadano Don Vicente Zorrilla.
En la catedral y en el cementerio se celebraron sus honras fúnebres, que fueron una verdadera apoteosis, por la unánime espontaneidad del pueblo para asistir á ellas.
En el cementerio se pronunciaron

seis magníficos discursos, y la ciudad guardó luto durante todo el día.
Las autoridades eclesiásticas, las tropas de la guardia nacional, los bomberos todos concurrieron espontáneamente á colocar sus ofrendas sobre el sarcófago del popular y gran patriota.
—Se ha comisionado á Don E. Provolsoli, para que levante un plano del cementerio de Santiago.
La sociedad política y comercial denominada Unión Central, recientemente fundada por capitalistas católicos, ha adquirido por 162,000 pesos la valiosa propiedad del Monasterio de Agustinas, en la calle Alumada, que abraza los terrenos y edificios situados desde la imprenta del "Independiente", hasta la casa de Don Domingo Fernández Concha.
(De La Estrella de Panamá).

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

verificadas en la ciudad de San José. Octubre 9.
Termómetro centígrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.
18,35 21. 20. 19,75
Viento. Calma.
E. NE.
Estado de la atmósfera.
½ Nubl. ½ Nubl. ½ Nubl.
Barómetro. Término medio. 669,50
Lluvia: 4 h. 00 m. de duración:

Cultivo de las vides en las arenas.
(Conclusión).

Sobre lo que no dice nada el informe y que lo hemos sabido después por una nota de M. Barral, es, si esta fosa había sido cavada en un suelo arcilloso entre las viñas filoxeradas; pues la ex-

periencia es tan concluyente como era posible de descarse."
"En la Gironda continúa el informe es claro que tanto en Libourne como en Saint Emilion ha dado á la comisión un nuevo y sorprendente ejemplo de su resistencia, debido á la naturaleza arenosa del terreno y del sub-suelo, que aunque rodeado de filoxera se ha mantenido indemne.
En resumen, el informe concluye con esta cuestión particular: ¿Puede la resistencia de las arenas ser considerada como está demostrado perfectamente?
Aumenta con la proporción de arena movida y de sílice, que es como sigue:

En Vaucluse.....	90	0/0
En Aignes-mortes..	68 á 72	"
En Libourne.....	60	"
En Beauvoisin....	30 á 36	"

Con esta última proporción la resistencia decrece.
He ahí un medio inesperado de hacer valer esas considerables extensiones de países nuevos, que hasta hoy han permanecido más ó menos abandonados por la destrucción de antiguos viñedos, y aun más, de la riqueza nacional.
Hoy, en 1883, creemos que con una experiencia nueva de más de cinco años, no ha hecho más que confirmar las conclusiones del informe de M. Vimont sobre esta cuestión.
Según una visita oficial hecha el último año al medio día, M. de Mahy, Ministro de Agricultura, sorprendido de los felices resultados obtenidos con motivo de la plantación d'Aignes-mortes, dirigió al prefecto de Gard una circular, fechada el 30 de octubre, manifestando su deseo de que se multiplicase la creación de los viñedos en las arenas, lo que sería en beneficio de los particulares que desearan utilizar los terrenos arenosos y capaces de ser plantados, pertenecientes al Estado.

Diremos, en fin, para concluir, que un hecho muy notable parece ser igualmente el resultado del informe hecho con tanto cuidado y precisión en el último año, supuesto que la invasión filoxérica va declinando, pues desde este informe existen todavía dos millones de hectáreas de viñas, que no han sido destruidas en Francia, y que aun en 1878, M. Vimont venía haciendo constar que aun había 1.800,000 hectáreas de viñas, que nos quedaban indemnes ó apenas tocadas por la plaga.
No por esto debemos sacar de esta consecuencia que la plaga haya ejercido desde los primeros años de su aparición los más desastrosos estragos, ni que haya invadido, hacia esta época, toda la parte del terreno francés, que por su condición geológica era susceptible de serlo; del Mediodía al Norte, del Este al Oeste, penetrando hasta en las arenas de las Landas, en donde se encuentran sus huellas en tres hectáreas de terreno, al centro de 30,000 hectáreas de viñas, islote de arcilla, tal vez el único en este mar de arena (como se ve en el Médoc), en todos los lugares en que la constitución del terreno permitía la lucha, los insecticidios y la submersión han disminuido gradualmente los progresos del mal; así como otras localidades, principalmente en el Hérault, las viñas americanas, en una extensión de 17,000 hectáreas, van dando fundadas esperanzas de suceso en la reconstrucción de los viñedos destruidos; en una palabra, que la viticultura francesa se ha batido suficientemente en retirada delante del enemigo común, que se ha detenido por algún tiempo y hoy vuelve á emprender su marcha hacia adelante, según se puede comprobar fácilmente en los números del informe de 1882 y lo que ha tenido lugar, principalmente con el plantío en los terrenos arenosos, con lo que se recuperará pronto el terreno perdido, y pue-

del Registro. Art. 246 á 250 Lgto. Hip.
Estado. Art. 140 inciso 3, 307 inciso 1º L. Hip. Art. 21 atrib. 5 Rgto int. de la Corte de 1867. Art. 3 inciso 10 Rgto. de bodegas de 1873. Art. 88, 107 L. n.º 6 de 14 de nov. de 1881.
civil de las personas. Art. 374 á 378, 521 incisos 2, 4 C. pen. Art. 9 inciso 2, 12 inciso 4 L. n.º 7 de 1º de febrero de 1883.
delitos contra su seguridad y soberanía. Art. 128 y siguientes C. pen.
de sus rentas. Art. 14 Rgto. de pol. de 1849.
de pasajeros. Art. 4 cap. III L. de 29 de abril de 1869.
Estraf. Art. 492 á 498, 519 inciso 19 C. pen. Art. 17 L. n.º 6 de 14 de nov. de 1881.
Estampas indecentes. Art. 79 inciso 2 Ord. de Ad. de 1866. Art. 396 C. pen.
Estampillas postales. Art. VI Rgto. de la Unión postal de 1º de mayo de 1883.
Estatuas obscenas. Art. 79 inciso 2 Ord. de Ad. de 1866. Art. 396 C. pen.
Estatutos del Banco Nacional. Art. 139 Estatutos n.º 6 de 28 de setiembre de 1883.
Estelionato. Art. 497 C. pen.
Estorbos de personas en el teatro. Art. 2, 6 cap. II, 4 cap. III Rgto. de 5 de julio de 1864.
Estiva. Art. 48, 49, 62 Ord. de Ad. de 1866. Art. 9 Rgto. de bodegas de 1873. Art. 11 Ac. de 3 de abril de 1880. Art. 22, 26 Rgto. n.º 10 de 14 de julio de 1883. Art. 22 Dec. n.º 11 de 6 de agosto de 1883.
Estragos por sumersión de naves. Art. 51, 505, 506 C. pen.
Evasión de detenidos. Art. 100 C. pen.
Evicción. Art. 1065 Cod.
Exaccion indebida. Art. 180 C. pen.
Exámenes de los créditos del concurso. Art. 140 á 157 L. de concurso de 1865.
de cursos. Art. 8 á 10, 14 á 16 Dec. n.º 20 de 4 de agosto de 1881. Dec. de 8 de nov. de 1881. Art. 22 á 23 Dec. de 13 de dic. de 1882.
para maestro. Art. 34 á 42 Dec. de 12 de diciembre de 1882.
de testigos. Art. 117, 133 á 135, 142, 147, 196, 206 C. pr. Art. 29, 44 L. n.º 2 de 17 de octubre de 1864.
Excarceraçión. Art. 35 inciso 3º L. n.º 4 de 18 de febrero de 1852.

Eclesiástico. Art. 237, 263 C. pen.
Edad. Art. 10 incisos 2, 3, 11 incisos 2, 3, 80 C. pen.
Edificio. Art. 969 Cod.
en suelo ajeno. Art. 85 inciso 1º L. Hip. Art. 29 Dec. de 12 de agosto de 1867.
ruinoso. Art. 52 inciso 19 C. pen.
Efecto de algunas penas. Art. 46 á 50 C. pen.
retroactivo. Art. 26 Const. de 1871. Art. 18 C. pen.
Ejecución. Art. 366, 490, 760, 901, 961 C. c. del Banco del Banco. Art. 40 á 47 Estat. n.º 6 de 28 de set. de 1883.
de las penas. Art. 85 á 91 C. pen.
de la sentencia. Art. 58 Rgto. de 28 de julio de 1869.
de la construcción y leyes. Art. 102 atrib. 4 y 5 Const. de 1871.
Ejecutor testamentario. Art. 67 á 76 L. n.º 6 de 14 de de nov. de 1881.
Ejecutoria. Art. 10 L. n.º 6 de 27 de nov. de 1880. Art. 73 inciso 2 C. pen. Art. 5 á 14 inciso 6 L. n.º 7 de 1º de febrero de 1883.
Elecciones. Dec. de 24 de febrero de 1869. Art. 54 á 63, 82 Const. de 1871. Art. 159 C. pen. Art. 12 Rgto. de 6 de agosto 1881. Art. 5 á 13 L. n.º 7 de 1º de febrero de 1883. Art. 19 Estat. n.º 6 de 28 ser. de 1883.
Elenco de teatro. Art. 9 Rgto. de 5 de julio 1864.
Embarazos. Art. 295, 484 inciso 3 C. pen.
Embarcaciones. Art. 8 inciso 5 L. n.º 7 de 1º de febrero de 1883.
extraviadas. Art. 4, 7 Dec. de 23 de diciembre 1880.
Embargo. Art. 30 L. n.º 2 de 17 de octubre de 1864. Art. 30, 40 Rgto Hip. Art. 243, 245, 444, 445, 348, 530 á 552 C. c.
de buque. Art. 29 33 tit. I Rgto de puertos de 1846. Art. 19, 21 Dec. n.º 13 de 13 de enero 1881.
provisional. Art. 1º L. n.º 10 de 11 de enero de 1881.
Empíricos. Art. 59 Rgto. de pol. de 1849.
Emplazamiento. Art. 117, 133, 134, 142, 196, 266 C. pr. Art. 8, 9 L. n.º 6 de 27 de nov. 1880.
Empleados. Art. 1º Rgto. de bodegas de 1873. Art. 28 Rgto.

de ser, con motivo de la larga y dolorosa prueba que acabamos de atravesar, que se conquisten las inmensas extensiones de terrenos incultos hasta hoy y considerados como estériles, trayendo a la producción de la viña una cifra desconocida hasta hoy.—A. P.

(Del Diario Oficial de México.)

SECCION DE AVISOS.

ALBAÑILES.

Necesito diez buenos, con sus fierros para los trabajos de galerones y puentes de la carretera a Carrillo. Doce reales diarios y comida.—Habilitación \$ 5-00

San José, octubre 10 de 1883.

MINOR C. KEITH.

AVISO.

El infrascrito vende un establecimiento de comercio en la ciudad de Alajuela, bien surtido, con pérdida sobre el principal y costo y con favorables condiciones para el pago.

San José, octubre 4 de 1883.

LEÓN FERNÁNDEZ.

6 v. 2.

HARINA DE TRIGO del país.

Vendo a siete pesos quintal. Se recomienda para la elaboración del pan dulce.

FRANCISCO ECHEVERRÍA.

5 v. 2.

TALLER DE MARMOLERIA.

De Arturo Roca.

PASO DE LA VACA NÚMERO 10.

Trabajos para el Campo Santo, tales como panteones, mausoleos, lápidas, bóvedas sepulcrales, y cuantos trabajos en mármol se encarguen; poseo un mostrario para elegir las obras de relieve y ornato; se hace cargo de la fabricación de bóvedas, se restauran las losas y monumentos que por efecto del tiempo estén en mal estado.

Actividad y precios moderados.

San José, octubre 4 de 1883.

26 v. 3.

Gimnasio Costarricense.

Con el fin de propagar entre las Señoritas de esta capital, el interés por el desarrollo material regulado, se han designado alternativamente, los días martes y miércoles de cada semana para que puedan asistir a la clase, que se da de 7 a 8 p. m. y presenciar los adelantos del gimnasio, cuyos discípulos tendrán así un estímulo más y un altísimo honor que esperan saber corresponder.

Lado Norte de la Catedral, en los altos de la antigua casa de Chaves.

San José, setiembre 28 de 1883.

El Director,
JOSÉ BARRANTES.

4 v. 4.

José Vigne.

Vende el potrero de la Pólvera (Antigua Ladrillera) con la casa ó sin ella.

Para más informes ocórrase al Hotel Vigne.

15. v. 6.

AVISO.

por \$ 30 mensuales se alquila la casa n.º 31 calle del Seminario Oeste.—Es capáz para una familia regular.

Entenderse con Don Miguel Herrera.

San, José octubre 8 de 1883.

RAFAEL CHACÓN.

3 v. 3

Ferro-carril de Costa-Rica.

DIVISION ATLANTICA. AVISO.

De esta fecha en adelante, no se recibirá ni despachará carga, si no viene debidamente marcada, y con la dirección visible y clara.

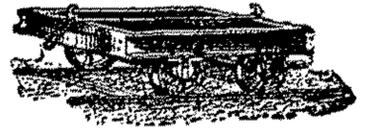
Carrillo, setiembre 18 de 1883

ADAM N. BOZA.

Agente de pasajes y fletes.

10 vs. 10.

Ferro-carriles portátiles.



JUAN I. DE JONGH,

Ingeniero civil.

AGENTE POR BOLLING & LOWE.

Unico agente en Costa-Rica.

6. v. 5

INVITACION.

A las 11½ de la mañana de los días 11, 12, y 14 del corriente, tendrán lugar los exámenes que debe rendir este año la escuela de párvulos de esta capital.

El personal de este plantel espera que el público se servirá honrar estos actos con su asistencia.

4 v. 2.

Inspección de escuelas de San José.

La Honorable Corporación Municipal de este cantón, ha determinado que los exámenes de las escuelas públicas correspondientes al mismo, se verifiquen en el orden, y por los examinadores que a continuación se indica.

Escuelas.	Días de examen.	Examinadores
De párvulos	11, 12 y 14 de octubre.	D. José Ramón y D. Nicolás Chavarría.
De varones del Norte	17, 18, 19 y 21 de octubre.	D. J. B. Cisneros y D. Elías Castro.
De niñas del Occidente	24, 25, 26 y 28 de octubre.	D. Félix Pacheco y D. José M. Alfaro.
De niñas del Sur	29, 30 y 31 de id. 1.º nobre.	D. S. Matamoros y D. Félix Pacheco.
De párvulos del Sur	2 y 4 de noviembre.	D. Félix Pacheco y D. José M. Alfaro.
De párvulos del Norte	5 y 6 de noviembre.	D. Félix Pacheco y D. José M. Alfaro.
De niñas del Norte	7, 8, 9 y 11 de noviembre.	D. Vidal Quirós y D. Félix Pacheco.
De varones del Sur	12, 13, 14 y 15 de noviembre.	D. Silvano Matamoros y D. D. Castro.

Octubre 8 de 1883.

El Gobernador.

FRANCISCO PICADO.

JUAN RAF. CARAZO.

- de 21 de abril de 1877. Art. 216 y siguientes, 245, 283 C. pen. Art. 1, 8 Dec. n.º 38 de 12 de julio de 1883. Art. 1, 5 Rgto. n.º 2 de 7 de agosto 1883. Dec. n.º 4 de 11 de setiembre de 1883.
- en rentas. Circ. de 29 de febrero de 1879. Ac. n.º 179 de 11 de enero de 1883. Ac. de 6 de febrero 1883.
- Empleados. Art. 34 Estat. n.º 6 de 28 de set. de 1883.
- Empleos venales. Art. 23 Const. de 1871.
- Empresario. Art. 7 Rgto. de 5 de julio de 1864.
- Empréstito. Art. 18 Const. de 1871. Art. 2, 5, 55 a 78 Dec. n.º 13 de 13 de enero de 1881.
- Enagenación de bienes en venta. Art. 26 Dec. n.º 13 de 13 de enero de 1881.
- de bienes anotados. Art. 55 L. Hip.
- mental. Art. 7 Dec. n.º 16 de 5 de mayo de 1881.
- Encierro indebido. Art. 163, 170 C. pen.
- Encubridor. Art. 17, 59 a 61 C. pen.
- Endosante. Art. 456, 484, 485, 501, 514, 515 C. c.
- Endoso. Art. 381, 514, 515 C. c. Art. 37 Estat. n.º 68 de 1883.
- de letras. Art. 3 Rgto. de 3 de nov. de 1882.
- Enfermos. Art. 45 Estatutos del Hospital de 20 de mayo de 1883.
- Enmendatura. Art. 74 Ord. de Ad. de 1866. Art. 16 L. n.º 37 de 12 de julio de 1883.
- Enseñanza. Art. 52, 53 Cons. de 1871.
- en los talleres nacionales. Ac. de 15 de mayo de 1879. Ac. de 2 de junio 1879.
- Enteros. Art. 8 a 9 Rgto. de 9 de julio de 1880. Art. 4 a 6, 20 Rgto. de 24 de mayo de 1881.
- de Receptores. Art. 2, 3 cap. IV L. de 20 de abril de 1869. Ac. n.º 179 de 11 de enero de 1883. Ac. n.º 301 de 6 de febrero de 1883.
- Entierros. Art. 58 inciso 2 L. de concurso de 1865.
- Entre actos en el teatro. Art. 17 Rgto. de 5 de julio de 1864.
- Entrega de mercaderías. Art. 15 inciso 4 L. n.º 7 de 1.º de febrero de 1883.
- Epidemias. Art. 43 Estatutos de 20 de mayo de 1883.
- Epizootias. Art. 212 a 514 C. pen.
- Equipaje. Art. 585, 645, 646 C. c. Art. 94, 97, 98 Ord. de Ad. de 1866. Art. 14 Rgto. de bodegas de 1873. Art. 20 Rgto. n.º 10 de 14 de julio de 1883. Art. 23 Dec. de 6 de agosto de 1883.
- Error. Art. 69 Ord. de Ad. de 1866. Art. 77 L. Hip. Art.

- 33 L. n.º 6 de 14 de nov. 1881. Art. 7 caso 7 L. n.º 7 de 1.º de febrero de 1883.
- Errose de papel sellado. Art. 29 30 L. n.º 7 de 1.º de febrero de 1883. Dec. n.º 39 de 11 de abril de 1883.
- Escala de penas. Art. 66 del C. pen.
- Escalamiento. Art. 462 C. pen.
- Escándalo. Art. 295, 320 artículos 5 a 7 C. pen.
- Escotillas. Art. 13, 15 Rgto. n.º 10 de 14 de julio de 1883.
- Escribientes de los juzgados. Art. 83 Rgto. de 28 de julio de 1869.
- Escritos. Art. 25 C. pr. Art. 10 inciso 2, 12 inciso 14, 13 inciso 5 L. n.º 7 de 1.º de febrero de 1883.
- Escritura pública. Art. 22, 27, 233, 296, 532 C. c. Art. 3 L. Hip. Art. 58 Rgto. de 28 de julio de 1869. Dec. de 17 de mayo de 1879. Art. 59 Rgto. de 8 de nov. de 1882. Art. 9 inciso 2, 13 incisos 6, 8, 9, 20 L. n.º 7 de 1.º de febrero de 1883.
- adicional. Art. 13 inciso 7 L. n.º 7 de 1.º de febrero de 1883.
- de donación esponsalicia. Art. 48, 49 L. de 12 de agosto de 1867.
- Escuadras extranjeras. Art. 73 arrib. 5 const. de 1871.
- Escudo en el Consulado. Art. 25 Rgto. de 1.º de nov. de 1881.
- Escuela. Dec. de 29 de abril de 1879. Art. 2, 3, 6 Dec. de 12 de dic. de 1882. Ac. n.º 59 de 7 de febrero de 1883.
- de artes y oficios. Art. 3 inciso 2 Dec. n.º 20 de 4 agosto de 1881.
- Esparta. Ac. de 11 de octubre de 1879.
- Espectáculos públicos. Art. 519 inciso 1.º 520 incisos 2 y 8 C. pen.
- Espera. Art. 43 Estat. n.º 6 de 28 de set. de 1883.
- Expendio de sustancias nocivas. Art. 316 a 342 C. pen.
- Esponsales. Art. 61, 62 Dec. de 12 de agosto de 1867.
- Esposa. Art. 22 Dec. de 12 de julio de 1867. Art. 37, 75 L. n.º 6 de 14 de nov. de 1881.
- Establecimiento. Su apertura sin licencia. Art. 520 inciso 9 C. pen.
- Estadística. Ac. n.º 42 de 7 de octubre de 1869. Ac. n.º 140 de 10 de enero de 1880. Art. 1 a 3 Dec. n.º 38 de 12 de julio de 1883. Dec. n.º 3 de 21 de agosto de 1883.
- criminal. Art. 8 inciso 4 Rgto. n.º 2 de 7 de agosto de 1883.